

De la experiencia a la política: intercambio estratégico entre Pueblos Indígenas y comunidades locales sobre la Meta 3

El 18 de julio de 2025, representantes de Pueblos Indígenas y comunidades locales se reunieron para compartir experiencias sobre la implementación de la Meta 3 del Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal (KMGBF) en sus territorios. La sesión, organizada por Forest Peoples Programme y el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad, proporcionó un espacio para el diálogo abierto, la reflexión y el aprendizaje entre pares. A continuación se presentan los mensajes clave que surgieron del debate, en el que se presentaron casos concretos por parte de SRDC, IMPECT, PASD y CIPDP. Los resultados de este evento contribuyen a este informe, que forma parte del proyecto Vías de Conservación.

1. Los Pueblos Indígenas han salvaguardado la biodiversidad durante milenios, guiados por profundas relaciones espirituales, culturales y de gobernanza con sus territorios.

No se trata de modelos de conservación nuevos, sino de sistemas vivos que han sostenido los ecosistemas a lo largo de generaciones. En muchas lenguas Indígenas no existe una traducción directa para «conservación», sino que se utilizan expresiones como «cuidar la tierra», que reflejan una cosmovisión holística y relacional basada en la reciprocidad.

2. Los Territorios Indígenas y Tradicionales (TIT) no son la tercera opción, sino la primera y más duradera vía para alcanzar la Meta 3.

Los TIT son anteriores tanto a las Áreas Protegidas como a las OMECs. Reconocerlos como el modo fundamental de conservación basada en áreas es históricamente preciso y esencial para una implementación significativa y basada en los derechos de la Meta 3.

3. Los sistemas de gobernanza consuetudinarios y los conocimientos Indígenas y locales deben ocupar un lugar central, y no ser tratados como complementos.

Esto incluye los sitios naturales sagrados, la agricultura rotativa, los calendarios ecológicos, la gobernanza espiritual y la gestión colectiva de la tierra. Estos sistemas no son simples contribuciones a la conservación, sino que constituyen el núcleo de una gestión eficaz y sostenible en muchas regiones.

4. Un reto político clave es cómo reflejar la diversidad Indígena y local: ¿deben las comunidades adaptarse a categorías de conservación predefinidas, o deben esas categorías evolucionar para reflejar las realidades en los territorios?

La definición de los TIT debe ser lo suficientemente amplia y flexible como para abarcar toda la gama de modos de vida, sistemas de gobernanza y prácticas de uso de la tierra de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. La implementación de la Meta 3 debe estar en consonancia con la libre determinación de los Pueblos Indígenas, y no limitarla.

5. Los derechos humanos y la equidad deben ser fundamentales para la aplicación de la Meta 3.

La conservación no debe realizarse a expensas de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales (PI y cl). Las dimensiones cualitativas de la Meta 3, incluida la seguridad de la tenencia, la gobernanza, la equidad y el Consentimiento libre, previo e informado (CLPI), son tan importantes como alcanzar la meta del 30 %.

6. Los marcos jurídicos nacionales se encuentran entre los mayores obstáculos para la implementación.

En muchos contextos, los Pueblos Indígenas no están reconocidos legalmente, o sus derechos territoriales no se reconocen, respetan ni protegen. Sin un reconocimiento legal sólido y sin reformas legales adecuadas donde sea necesario, los TIT seguirán siendo invisibles en las estrategias nacionales, lo que socavaría tanto los objetivos de conservación como los derechos indígenas.

7. Incluso cuando existe legislación favorable, hay una gran confusión sobre las tres vías de conservación: áreas protegidas, OMEC y TIT.

Los gobiernos, las ONG y, en ocasiones, incluso las propias comunidades carecen de una comprensión común de lo que estas vías significan en la práctica a nivel territorial. También existe una fuerte presión para que se reconozcan las OECM, sin reconocer el potencial de los Territorios Indígenas y Tradicionales. Esto dificulta la implementación y puede dar lugar a clasificaciones erróneas o a la exclusión y, lo que es peor, podría conducir a violaciones de derechos.

8. Las reformas jurídicas y políticas deben ir acompañadas de una labor de promoción y difusión de la información accesible e impulsada por la comunidad.

Los análisis jurídicos existentes sobre los derechos indígenas a la tierra y a la conservación deben ser difundidos, comprendidos y utilizados por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y sus aliados. El conocimiento no solo debe estar disponible, sino que debe ser comprensible y aplicable a nivel local.

9. Las herramientas de seguimiento y presentación de informes deben estar controladas por la comunidad y basarse en la libre determinación y el consentimiento libre, previo e informado (CLPI).

Si bien plataformas como LandMark y el Registro TICCA son útiles, solo deben aplicarse con consentimiento, bajo la gobernanza Indígena y de manera que se respete la toma de decisiones locales y la soberanía de los datos.

10. El aprendizaje entre pares entre regiones refuerza la acción colectiva y la resiliencia.

Las experiencias de Guyana, Tailandia y Kenia revelan tanto retos comunes —como la invisibilidad jurídica, las presiones extractivas y el reconocimiento limitado— como estrategias compartidas, entre ellas la cartografía, la gobernanza comunitaria y el diálogo sobre políticas. El intercambio continuo fomenta la solidaridad, agudiza la incidencia y genera impulso para el cambio sistémico.

Además de los mensajes clave, quienes participaron también identificaron una serie de posibles medidas futuras para aprovechar el impulso del debate:

A. Llevar a cabo revisiones de las políticas y la legislación nacionales (y subnacionales) con el objetivo de introducir reformas que reconozcan y apoyen la conservación dirigida por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, incluidos los Territorios Indígenas y Tradicionales.

B. Proporcionar recursos, incluida la financiación directa, para apoyar la conservación dirigida por comunidades indígenas y locales, incluidos los Territorios Indígenas y Tradicionales.

C. Cuando se persiga la aplicación de la meta 3 mediante áreas protegidas y OMEC, garantizar la participación plena y efectiva de los PI y las cl en los procesos nacionales y subnacionales, así como su consentimiento libre, previo e informado (CLPI) en la implementación y el seguimiento.

Note sobre la definición de TITs:

El término «territorios indígenas y tradicionales» se utiliza para referirse a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, pero puede tener una terminología diferente en el contexto nacional, por ejemplo: tierras consuetudinarias, dominios ancestrales. El Órgano Subsidiario del Artículo 8(j) del CDB y las disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales están elaborando actualmente directrices sobre los territorios indígenas y tradicionales, que se espera que estén disponibles para la COP-17 en 2026.

Mientras tanto, en los procesos internacionales, son relevantes dos definiciones:

Artículo 26 de la UNDRIP: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que hayan poseído tradicionalmente, ocupado o utilizado o adquirido de otra forma. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que posean en virtud de la propiedad tradicional u otra ocupación o uso tradicional, así como aquellos que hayan adquirido de otra manera. 3. Los Estados reconocerán y protegerán legalmente estas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento se llevará a cabo con el debido respeto a las costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas interesados.

Glosario del CDB para el artículo 8 j) y disposiciones conexas: «Tierras, territorios y zonas que son propiedad de los pueblos indígenas y las comunidades locales, que ocupan y/o utilizan (glosario del artículo 8 j) del CDB).